

HONORABLE ASAMBLEA.

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 12 de Julio del 2013, el Expediente Número **8068/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por el C. Arturo Molina Laffitte, Presidente del Consejo Internacional de Prensa y Radiodifusión Mundial, mediante el cual solicita registrar la Sociedad Civil que representa ante la Comisión de Comunicación Social, la Comisión de Atención Ciudadana y la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el apoyo de este H. Congreso para poder realizar una audiencia con el Secretario de Turismo de esta Entidad Federativa.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES.

El promovente señala, que recientemente se acaba de constituir un nuevo organismo de la sociedad civil bajo la denominación Consejo Internacional de Prensa y Radiodifusión Mundial, mismo que preside.

Aduce que en aras de hacer una difusión de manera positiva de las actividades de este Poder Legislativo tanto en el ámbito nacional como internacional, es por lo que solicita se registre el Consejo que actualmente preside ante la Comisión de Comunicación Social, la Comisión de Atención Ciudadana y la Comisión de Derechos Humanos, de este Congreso del Estado.

Asimismo, bajo los mismos fines empero en materia de Turismo, solicita a esta Asamblea Legislativa obtener el apoyo para poder realizar una audiencia con el Secretario de Turismo del Estado de Nuevo León.

Analizadas que han sido las solicitudes presentadas por el promoventes, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Ésta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en su artículo 39 fracción IV incisos c) e i).

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a las peticiones del promovente.

En primer instancia, debemos puntualizar que el ámbito de actuación del Poder Legislativo se encuentra limitado al ejercicio de las facultades expresamente

designadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como las demás leyes y disposiciones aplicables al caso de que se trate.

En un Estado Federal, el principio de división funcional del poder se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas a los órganos superiores del Estado; en este sentido, el principio que cierra la posibilidad de actuación de las autoridades dentro del ordenamiento jurídico, es que todo aquello que no se encuentra expresamente facultado por las autoridades se encuentra prohibido, y que las autoridades sólo pueden realizar los actos dictados sobre bases previstas en el ordenamiento y, en particular, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para robustecer lo anteriormente citado, se transcribe el siguiente criterio jurisprudencial emitido en la Novena Época por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de registro 175847, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1533:

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS. *El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución*

conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.

Ahora bien, continuando con el análisis de las peticiones instadas por el promovente y de conformidad con los artículos 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el diverso numeral 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por una parte, se desprende que el Congreso del Estado, no cuenta con las Comisiones de Comunicación Social y Atención Ciudadana, por lo que es jurídicamente imposible registrar el organismo social que representa “Consejo Internacional de Prensa y Radiodifusión Mundial” ante tales Comisiones que pretende.

Por otra parte, en relación al registro de la Sociedad Civil que representa ante la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa, si bien es cierto que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia no existe la Comisión que expresamente alude el ciudadano, también es cierto que implícitamente se puede considerar que la Comisión que pretendía el promovente es que se registrara ante la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de este Congreso del Estado, sin embargo, de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecidas en el citado artículo 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa no cuenta con la facultad o atribución legal de registrar la sociedad civil que representa.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo del Estado a través de las disposiciones aplicables a la materia, se le faculta para garantizar la participación ciudadana abriendo espacios para que la sociedad civil apoye la política estatal y municipal en

materia de desarrollo social, siempre y cuando el propósito sea realizar actividades relacionadas con el bienestar y el desarrollo de la población del Estado, y que no persigan fines de lucro ni intereses religiosos o partidistas; por lo anterior, es que consideramos que lo pertinente en el presente caso que nos ocupa, sería remitir copia del presente dictamen y del expediente de origen al Gobierno del Estado, a fin de que determine lo conducente en derecho, en aras de que el organismo social antes mencionado que representa pueda ser registrado ante el Poder Ejecutivo, en aras de hacer una difusión de las actividades realizadas ante el ámbito nacional e internacional.

En cuanto a la segunda petición de obtener el apoyo por esta Soberanía Popular para poder realizar una audiencia con el Secretario de Turismo del Estado de Nuevo León, primeramente debemos señalar que dentro de la Secretarías de Estado adscritas al Poder Ejecutivo, no se encuentra la Secretaría de Turismo a que hace alusión el promovente, sin embargo, implícitamente esta Comisión entiende que el promovente se quiso referir a la Corporación para el Desarrollo Turístico en Nuevo León, por ser el organismo público descentralizado de participación ciudadana que tiene por objeto diseñar y coordinar las políticas y estrategias en materia de promoción y desarrollo turístico a nivel regional, nacional e internacional, así como la planeación, desarrollo, comercialización y mantenimientos de nuevos polos de desarrollo turístico, entre otros.

Antes de manifestarnos sobre esta petición, estimamos necesario señalar que esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, no cuenta dentro de sus facultades y atribuciones la de realizar o gestionar audiencias con Titulares de Dependencias pertenecientes al Ejecutivo del Estado, por lo que se estima que no se tiene ámbito de actuación para la solicitud instada por el promovente. Sin embargo, y en el mismo sentido que la solicitud inicial estimamos que lo pertinente

sería remitir copia del presente dictamen y del expediente de origen al Gobierno del Estado, para que determine lo conducente conforme a derecho, en aras de agendar la peticionada audiencia con el Titular de la Corporación para el Desarrollo Turístico en Nuevo León.

En atención a los argumentos vertidos al presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción IV incisos c) e i) y 47 inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No es de aprobarse la solicitud presentada por el C. Arturo Molina Laffitte, Presidente del Consejo Internacional de Prensa y Radiodifusión Mundial, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, remite al Titular del Poder Ejecutivo del Estado copia del presente dictamen, así como del expediente de origen, a fin de que tenga conocimiento de la solicitud del promovente y determine lo conducente en derecho.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

DIP. PRESIDENTE:

JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. VOCAL:

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. VOCAL:

CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN

DIP. VOCAL:

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

